FRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestra	15	pesstas.
Spreester	19	-
Apusi	60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

lea de fuera poinán hacerne remitiendo el importe siro postal u otro medio:

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de condos provinciales (Diputación Provincial).

Les números que se reclamen desquiés de transpuridos cuatro días desde su publicación sólo se ser rirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los des ago corriente: 8'75 ptas, los del año anterior, y de stros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS AMUNCIOS

For esda fluca a fracción que seupe enda sucumos documento que se inserte. 1'50 peneras. Al original ompañará un sello móvil de UNA penera por enda

recompañará un selle móvil de UNA peseta por enda nuerción.

Los derechos de publicación de cómeros extraor inarios y suplementos serán convencionales de aener to con la entidad o partícular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, rólo, se suserier és resvio aboso o cuando haya persona en capital que responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevado, las de la primera Antoridad militar.

A todo recibo de abuncio acompañará un ejemplar del Bolentes respectivo como comprobante, elendo un lago los demás que se pidan.

Tampaco tienen defecho más que o un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de reginal, los Centros oficiales.

El BOLETIA OFICIAL se halla de venta en la les oficios de la lago de la demás de compañará un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de reginal, los Centros oficiales.

OFICIAL BOLETIN

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Para intensificar la eficacia de las disposiciones vigentes que rigen la industria hotelera y para defi-nir la competencia del Servicio Nacional del Turismo en dicha materia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Es de la competencia del Ministerio de la Gobernación y del Servicio Nacional del Tu-

1.º La autorización de apertura de establecimientos hoteleros, sin perjuicio de las que se exijan por

otros organismos para otros fines. 2.º Fijar las categorías de dichos establecimientos, previa propuesta, cuando se estime oportuno, de la Cámara Hotelera, y los precios de los mis-

Inspeccionar los servicios hoteleros, sin perjuicio de la competencia de otros organismos para realizar inspección sobre aquéllos, a efectos sanita-

rios o de otro orden. Artículo 2.º Toda Empresa o particular que proyecte dedicarse a la industria de hospedaje habrá de dirigirse previamente y por conducto de las representaciones provinciales o locales del Servicio Nacional del Turismo, o el de los Gobernadores civiles y Alcaldes, en las capitales de provincia o poblaciones no dotadas de dichas representaciones, al Jefe de dicho Servicio, solicitando la oportuna autorización y acompañando a su escrito de súplica un croquis del edificio o planta en que pretenda instalar la industria, con especificación y numeración ex-

presa de los departamentos dedicados a dormitorios, servicios sanitarios, etc., así como los precios que intente establecer, tanto por habitación sencilla y doble, con o sin pensión, desayuno, almuerzo, comida, baño, garaje, coche a la estación, etc. El Jefe del Servicio Nacional del Turismo resolverá teniendo en cuenta la capacidad hotelera de la población y sus posi-bilidades turísticas, y fijará, si procede, la cate-goría del establecimiento hotelero y, consecuentemente, los precios máximo y mínimo que corresponden a la categoría asignada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Orden.

Artículo 3.º Los establecimientos hoteleros serán clasificados dentro de las categorías siguientes, según la calidad de los servicios que estén en condi-

ciones de prestar al público:

A) 1.º Hoteles o paradores de lujo; primera

"A"; primera "B"; segunda y tercera.

2.º Pensiones o fondas de primera, segunda y

tercera clase. Casas de huéspedes y posadas.

Todos estos establecimientos tendrán servicio de comedor, con precios para pensión completa o comidas aisladas.

B) Alojamientos no dotados de comedor, aunque en ellos puedan servirse desayunos. Se clasificarán en primera, segunda y tercera categoría.

Queda prohibido el uso de la inicial "H" antepuesta a la denominación de los establecimientos hoteleros de cualquier clase, y muy especialmente de les llamados "meublés", que en ningún caso podran anteponer a sus nombres el término "Hotel".

Asimismo queda prohibido el empleo de términos de idiomas distintos del español para la nomenclatura de los hospedajes en España, sin perjuicio de que puedan usarse nombres geográficos del extranjero en la titulación de los mismos,

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de esta disposición.

Artículo 4.º Los dueños de establecimientos hoteleros actualmente en explotación se dirigirán al Jefe del Servicio Nacional del Turismo en solicitud de ser incluídos en las distintas categorías que se estal ecen, utilizando los procedimientos indicados en la presente Orden.

Artículo 5.º En los casos previstos por los artículos 2.º y 4.º de esta Orden se oirá al Gobernador civil de la provincia respectiva. También podrá solicitarse el informe de la Cámara Hoteleia.

Artículo 6.º Todos los establecimientos hosteleros de España deberán poseer el Libro Oficial de Reclamaciones, establecido por Real orden circular de 29 de enero de 1929. A estos efectos, los propietarios o directores de establecimientos hospedaje, cualquiera que sea su categoría, habrán de proveerse de un ejemplar de los nuevos Libros Oficiales de Reclamaciones, editados por el Servicio Nacional del Turismo. Para ello se dirigirán en primer término a las Oficinas de Información de dicho Servicio, y donde no las hubiere, a los Gobiernos Civiles, en las capitalles de provincia, y a las Alcaldías en las riemás poblaciones, en so'icitud de impresos duplicados de declaraciones juradas, que se facilitarán gratuitamente y que habrán de ser rellenados con sujeción exacta a las indicaciones contenidas en los mismos.

Los precios de las habitaciones, tanto individuales como dobles, don pensión o sin ella, y los de los distintos servicios, no serán superiores a los vigentes en 16 de febrero de 1936, cuando se trate de establecimientos abiertos con anterioridad a dicha fecha. Cuando el hospedaje haya slido abierto o se abra con posterioridad, sus precios se ajustarán a los vigentes para los de su catego-

ría en la fecha indicada.

En las nuevas declaraciones juradas, la diferencia entre los precios de las habitaciones sin pensión y con ella habrá ple ser siempre una cifra constante. Cuando las habitaciones dobles sean ocupadas por dos personas, su precio será igual al doble, menos el 20 por 100 del fijado para una sola persona.

Una vez completados los dos impresos de declaraciones juradas, se entregarán por los interesados a las Autoridades que los hubiesen facilitado, los cuales retendrán en su peder uno de ellos, remitiendo el otro, debidamente informado, a la Iefatura del Servicio Nacional del Turismo. Recibido en ésta, los datos de la declaración jurada serán transcritos, si procede, al Libro Oficial de Reclamaciones, que, en unión de los carteles anunciadores del mismo, a que se refiere el artículo siguiente, se enviarán contra reembolso directamente a los interesados. En el orden de los envios se dará preferencia a los establecimientos desprovistos en la actualidad del antiguo Libro Oficial de Reclamaciones.

Artículo 7º Los carteles anunciadores del Libro

Oficial de Reclamaciones, redactados en varios idiomas, habrán de ser colocados inexcusablemente por los hote eros en los dormitorios y salas de

recepción de sus establecimientos.

No podrán colocarse en dichos dormitorios otros carteles que los suministrados por el Servicio Naciocional del Turismo, en los que, además de los datos anteriormente citados, constarán los precios de la habitación respectiva y de los distintos servicios generales del hotel (pensión completa, almuerzo, comida, desavimo, baño, etc.), así como la indicación de que el dueño o director del mismo no será responsable de las alhajas, documentos de importância o canti-dades en metálico que dejen los huéspedes en las

piezas que ocupen.

Artículo 8.º Los precios, debidamente aprobados y consignados en el Libro Oficial de Reclamaciones, no podrán ser aumentados sin autorización del Jefe del Servicio Nacional del Turismo, quien únicamente accederá a ello cuando exista plena justificación, basada en mejora de los servicios del hotel, como generales, renovación de decorados y mueb'es, etc. construcción de cuartos de baño, calefacción, obras generales, renovación de decorados y muebles, etc., oyendo, en todo caso al Gobernador civil de

la provincia correspondiente.

Artículo 9.º Los dueños de los establecimientos hoteleros serán responsables, gubernativamente, de toda vejación o exacción que se causare a los viaje-ros por los dependientes de la casa puestos a su servicio, siempre que no acreditaren haber corregido la falta y dado satisfacción a los interesados. Asimismo serán responsables gubernativamente de los robos y estafas de que fueren víctimas los viajeros en sus establecimientos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que les

Artículo 10. El Servicio Nacional del Turismo organizará la inspección e investigación que considere convenientes, a fin de evitar abusos y mantener a los establecimientos dedicados a la industria hotelera al nivel de la categoría que les corresponde y exigen los intereses nacionales. Los ciudadanos españoles que se alojen en hoteles, casas de huéspedes, etc., tendrán la obligación de exigir el Libro Oficial de Reclamaciones a su disposición en dichos establecimientos para anotar en el mismo las deficiencias que observen en ellos y en sus servicios.

Los dueños o Directores de establecimientos hoteleros quedan obligados includiblemente a dar cuenta al Gebernador civil de la provincia de toda reclamación sentada en el Libro Oficial correspondiente. Esta notificación se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, y de un modo literal y exac-to, bajo multa de 100 a 5.000 pesetas. Los Gobernadores civiles comprobarán rápidamente la certeza de reclamación sentada en el Libro Oficial e impondrán sanciones gubernativas a los infrac-tores, según la gravedad del abuso cometido, pudiendo, en caso de reincidencia, clausurar el establecimiento en cuestión con carácter temporal o definitivo. De cuantas sanctiones impongan darán cuenta los Gobernadores civiles al Servicio

Nacional del Turismo. Articulo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las establecidas en esta Orden, entendiéndose que subsisten en 10 de marzo de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" del 11) y 30 de octubre de 1938 ("B. O." del 31) —rectificada el 1.º de noviembre de 1938 ("Boletín Oficial" del 2)—, relativas, respectivamente, a reducción de precios para Je-fes y Oficiales del Ejército y funcionarios públicos,

y a reglamentación de comidas.

Artículo transitorio. Una vez en poder del Servicio Nacional del Turismo las declaraciones juradas de trados los hoteles pensiones, etc., a que se refiere el artículo 6.º. se hará una selección de los que sean interesantes al turismo, para incluirlos en la Guia Oficial de Hoteles que en su día se edite

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos. 8 de abril de 1939. — Año de la Wictoria.

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo y de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.

A medida que vayan siendo desmovilizadas las fábricas y talleres, en cumplimiento del Decreto de 1.º del actual y Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 5 del mismo mes ("Boletines Oficiales" números 94 y 99), el personal de obreros militarizados que, según el artículo 4.º apartado b) del referido Decreto permanezca en las fábricas por haber pertenecido a la plantilla en 18 de julio de 1936, deberá revalidar la militarización si siguen perteneciendo a reemplazo movilizado y la fábrica transforma la producción al volver a la de tiempo de paz. Esta revalidación se ajustará al mismo trámite señalado para la militarización.

Los que, por no pertenecer a la plantilla de la fábrica en 18 de julio de 1936, deben, según el mismo apartado y artículo, volver a sus Cuerpos, por seguir perteneciendo a reemplazo movilizado, serán desmi-litarizados, a cuyo fin, los Jefes de Fabricación y Autoridades militares por cuyo conducto se ha he-cho la militarización, cuidarán de su incerporación a los Cuerpos o Cajas correspondientes, según figurasen en unas u otras al ser movilizados, remitiendo a esta Jefatura relación nominal con citación del reemplazo, Cuerpo a que pertenecen y fábrica en que servían, para dejar sin efecto su militarización, publicándola en el "Boletín Oficial".

Los que según el repetido apartado y artículo, pa-sen a las industrias donde trabajaban con anterioridad, por tener en ellas sus plazas reservadas, deberán si su reemplazo continúa movilizado, ser des-militarizados en la forma que se indica en el párrafo anterior y solicitar su militarización para la nueva

industria a la que pasen a trabajar.

Burgos, 12 de abril de 1939. — Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de

Tamarit.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 104, de fecha 14 de abril de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.337.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Zaragoza.

CONCURSO

abierto por tiempo indefinido para solicitar escuelas interinamente

En la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 10 del corriente mes, para que los Maestros y Maestras aspirantes a desempeñar interinamente escuelas de esta provincia pudieran presentar sus instancias y documentos en el plazo de treinta días, se hacía la observación de que esta Comisión Provincial había propuesto a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza declarar permanentemente abierto el concurso, en atención al corto número de solicitantes que en condiciones de ser nombrados tomaban parte en anteriores convocatorias. El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera

Enseñanza ha tenido a bien resolver, a fin de dar faci-

lidades para la provisión de escuelas nacionales en esta provincia ante la escasez de aspirantes, que se aplique el artículo 34 de la circular de 31 de agosto de 1937 (coletin Oficial de 9 de septiembre), manteniendo abierta la lista de interinidad, cuando no acudan peticionarios en número superior al de nombrados durante los tres meses anteriores; pero con arreglo a las normas y documentación que preceptúa la Orden Ministerial de 20 de agosto último.

En virtud y cumplimiento de lo resuelto por la Superioridad, se declaran abiertas las listas de aspirantes a interinidades y para sustituciones temporales, pudien-do los interesados presentar las instancias y documentos con sujeción a las normas de la mencionada disposición que se expresan en el anuncio del Boletín Ofi-CIAL de esta provincia del dia 10 del actual, hasta que

cial de esta provincia del dia 10 del actual, nasta que por esta Comisión se publique el término del plazo.

Zaragoza, 14 de abril de 1939. —Año de la Victoria.

—El Presidente de la Comisión, Luis de Francisco y Galdeano.—El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente.—El Secretario de la Comisión, León Allona Merino.

Núm. 2.367.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Para llevar a jejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para refundir y modificar los fines de 1 s fundaciones benéficas instituídas en Leciñena por D.ª Catalina Ruimonte y D.ª María Berdún.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediéndose audiencia a los representantes de las fundaciones de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cu-yo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.

Zaragoza, 17 de abril de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

* * * Núm. 2.368.

Para llevar a ejecución lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 5 de abril de 1938 por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Ministerio de la Gobernación), se instruye expediente para modificar la forma de cump'irse los fines de la fundación benéfica instituída en Castejón de las Armas

por D . Francisco Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el número 1.º del artículo 57 en relación con el 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, concediêndose audiencia a los representantes de la fundación de referencia e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquél y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin se hallará el expediente de manifiesto en la Secre-taría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, durante treinta días hábites a contar del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio y en las horas de diez a trece.
Zaragoza, 17 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil-Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.310.

VETERINARIA PROVINCIAL INSPECCION

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1939:

AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON					MALE			
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en e' mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrifi- cados	Quedan
Carbunco bacteridiano Id. Fiebre aftosa Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Ejea	Villar de los Navarios.	Ovina Equina Bovina Id Ovina Bovina Id Id Id Id Ovina Bovina Ovina Bovina Ovina Porcina Ovina Id	3 70 58 9 32 9	62 210 41 13	55 33 80 5 84 491 140 4 242 328 815 11 1 2	55 12 3 13 78	

Zaragoza, 12 de abril de 1939. - Año de la Victoria. - El Inpector provincial veterinario, Balbino López.

Núm. 2.338.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 1.º del actual (Boletin Oficial del Estado del día 4), que establece las normas para la desmovilización y desmilitarización de las industrias, y en virtud de Orden de la Superioridad, cada una de las fábricas, talleres y establecimientos de cualquier clase radicantes en el territorio de esta provincualquier clase radicantes en el territorio de esta provincia, a quienes afecte lo ordenado en el mencionado Decreto, deberán presentar, por duplicado, en esta Dele-gación Provincial o en las Oficinas y Registros de Co-locación de la localidad respectiva, relación detallada que comprenda:

- Nombre o razón social de la empresa.
- Población donde radica.
- Actividades productoras normales anteriores al 3.0 18 de julio de 1936.
- Actividades productoras que ha tenido durante 4.0
- la guerra. 5.º Actividades productoras normales a que piensa dedicarse al término de los programas de material de guerra que tenga pendientes de entrega.
- 6.º Número exacto o aproximado de obreros que ocupaba en 18 de julio de 1936, clasificados por oficios.
- 7.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que ha venido ocupando durante la guerra.
- 8.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que puedan quedar al servicio de la empresa una vez sean sus actividades civi-

les normales y cese totalmente la fabricación de mate-

rial de guerra.

9.º Número exacto o aproximado de obreros, clasificados por oficios y sexos, que tendrán que ser despedidos como consecuencia de la vuelta a la normalidad de las empresas.

10. Fecha y firma del propietario o encargado. Estas relaciones habrán de ser inexcusablemente presentadas en el plazo máximo de quince días, a con-

tar de la fecha de publicación de esta circular. Las Oficinas y Registros de Colocación habrán de

remitir con toda urgencia a esta Delegación de Trabajo las relaciones indicadas que hayan sido presentadas ante las mismas por los empresarios.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los empresarios a quie-

Zaragoza, 15 de abril de 1939. - Año de la Victoria. -El Delegado accidental de Trabajo, F. Montoya.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Avuntamiento de los que a continuación mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.343. — Terrer 2.346. — Malanquilla

Cuentas de caudales.

2.347. - Cuerlas (Las)

Ordenanzas de exacciones 2.345.—San Martin de Moncayo

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

2.348. - Escatrón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2.347. - Escatrón

Recuento general de ganadería.

2.321.—Bagüés 2.322.—Morés

Repartimiento sobre diferentes conceptos

2.320.-Villalba de Perejil

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 2,314.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo: Día 10.—Presidencia del señor Alcalde, D. Guillermo

Miravete Usier.

Se aprobó el acta de la anterior, arqueo, distribución mensual de fondos, balance y extracto mensual de sesiones. Se acordó pasar a informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por el vecino de este pueblo don Esteban Martes Bernal para ejecutar obras en finca de su propiedad. Se aprobaron los expedientes de prófugos instruídos contra los mozos Angel Cartié Arguillé, Francisco Combet Carnicer, Teodoro Gil Miguel y Domingo Marcén Campo. Se acordó adherirse a la suscripción abierta por Radio Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. con la custa mensual de diez pesetas. Se acordó acordo acor acordó conceder a Teófilo Barceló Oñate, Esteban Martes Bernal y Martín Frontiñán el aprovechamiento de tierras comunales que han solicitado. Se aprobó el repartimiento general de aprovechamiento de tierras co-

munales y su exposición por el tiempo reglamentario a los efectos de examen y reclamación. Se acordó proceder a la construcción de la tapia divisoria del cementerio católico del civil, en la misma forma que antes se encontraba.

Días 20 y 30.-No hubo sesiones por falta de número de senores Concejales.

Villanueva de Gállego, 2 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Julio Calvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baja apercibimiento de ser declarados rebeides y de incu rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el fuez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjurciamiento criminal, 664 de la ley de Enjurciamiento militar de Marina.

Núm. 2.339:

GIL GIMENEZ (Tomás), (a) Chato Jarea, de 33 años, soltero, fontanero, natural de Biota, h jo de José y Casimira, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 103-1939 sobre sustracción de aves que se le sigue en el Juzgado de instrucción núm. I de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez dias al objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y practicar otras

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.355.

IUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado nú nero 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamenta-ria de los cónyuges D. Mariano Villuendas Casaló y D. a Ursula Carreras Ibáñez, promovido por Teresa Villuendas Gracia, he acordado publicar el presente edicto citando a Marina Villuendas Gracia, mayor de edad, soltera y que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 62), el vía 25 del actual, a las once horas, para asistir si le conviniere a la junta de interesados, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, designación en su caso de dirimente y del perito o peritos para el avalúo de los

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.340.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye con el núm. 22 de 1939 sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos 70 años de edad, de 1.75 metros de estatura, ojos azules, nariz aguileña, de cara muy enjuta, pelo bianco, calvo, que vestía ropas de color oscuro muy deterioradas, encontrado en el sitío denominado «Baño de los Cocineros», del término municipal de Alagón, el día 3 del actual, se cita por medio de la presente a los parientes del finado y a cuantas personas puedan facilitar detalles sobre el hecho de que se trata y para la identificación de la victima, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este luzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere tugar.

Al propio tiempo se ofrece el procedimiento con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos del finado.

nal a los parientes más próximos del finado. La Almunia de Doña Godina a trece de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2,341

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martinez Fraile, Juez ejorciente de primera instancia de La Almonia de Doña Godina;

Hago saber: Que p ra hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en la causa núm. 85 de 1935, sobre hurto, contra Dorotea Rodríguez Garcia, vecina de Calatorao, se saca a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describirán a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de mayo próximo, a las doce, previmendose que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que se ofrezca y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad del inmueble que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Una casita en Calatorao y su calle del Arrabal, o Letrechos, señalada con el núm. 25, la cual consta de un piso y el firme con corral; linda: por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con otra de Vicente Tobajas, y espalda, con la de Francisco Ralla. Tasada en dos mil setenta y cinco poestas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.333. ALCAÑIZ

 D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Alcañiz;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 14 del corriente año por lesiones y muerte subsiguiente a consecuencia de la explosión de una bomba de mano, del vecino de La Ginebrosa Mariano Artigas Fanto, he acordado en providencia de esta fecha ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente, a los hijos del interfecto Constancio, Luis, Basilisa y Lázaro Artigas Villanova, que se hallan en ignorado paradero.

Alcañiz, trece de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis Colubi.—El Secretario, Miguel Navarro.

Núm. 2.344. DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 5 de 1939, sobre hurto de dos latas de grasa remitidas por la Casa Criado Lorenzo, de Zaragoza, a D. Carlos Martínez Domingo, de Montón, hecho ocurrido el dia 18 de marzo último en la estación del ferrocarril de Fuentes de Juloca, he acordado interesar de las Autoridades y a gentes de la Policía judicial procedan a la busca de las dos referidas cajas y a poner a disposición de este Juzgado a los autores de la sustracción de referencia.

Daroca, trece de abril de mil novecientos treinta y nueve. – Año de la Victoria.—Salvador Fuertes.

Núm. 2.349.

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hijar;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario número 15 de este año que se instruye sobre muerte del niño José Gracia Trunén, de cinco años de edad, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, por haber sido atropelado por un automóvil en dicha villa el dia 11 del actual, se hace saber por el presente, y en virtud de su ignorado paradero, al padre de dicho interfecto, Pascual Gracia Lahoz, casado, mayor de edad, el derecho que le asiste según el articulo 109 de la Ley de Enjuiciamento Criminal para mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización del perjuicio que en su caso se le haya causado por el expresado hecho.

Dado en Hijar a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Justo Moso. — El Secretario accidental, Joaquín Loren.

Núm. 2.365. HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hijar;
Por el presente se cita a:

Ramón Hijar Sariñena. (Exp. núm. 5.404.) Pascual Guallar Asensio. (Exp. núm. 5.403.) Antonio Idoype Marías. (Exp. núm. 5.406),

vecinos todos de Sástago, provincia de Zaragoza, en cuyo pueblo tuvieron su última residencia, para que en término de ocho días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y hábiles, comoarezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, a responder de los cargos que les resu tan en el expediente por cada uno de ellos referido, que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírseles por su oposición al Movimiento nacional, con apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hijar a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. - Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 15.086, expedido por esta Central el 18 de enero de 1930, por pesetas nominales 25.000 en 50 obligaciones de la «Eléctrica del Cinca» a favor de doña Simona Cristán Tello, sola, y don Mariano Polo Cristán y doña Marcelina Polo Cristán, casada, estos dos últimos conjuntamente.

Lo que se hace público por segunda vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(FROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. – Las disposiciones de carácter general, transcritas del la nella Oficial del tistado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.351.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS. Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Villarquemado me comunica con fecha 11 del actual que por el vecino de dicha localidad Pablo Mora Ferrer, habitante en la masía denominada «La Perla», enclavada en el término municipal de dicho pueblo, fueron recogidas una vaca negra acompañada de tres novillas, una de ellas pintada, otra negra y la tercera

castaño-obscura, de unos dos años de edad aproxima damente.

Se tiene la creencia deben proceder del Ejército, huidas de alguna estación al ser desembarcadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumpli niento de la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 13 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

El Gobernador civil, Antonio reparaz Araujo

Núm. 2.334.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE TERUEL

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia durante el mes de marzo de 1939:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANICIA					
			ESPECIE	de mes an-	en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrifi. cados	Quedan
Carbunco bacteridiano Fiebre aflosa Id.	Hijar	Puebla de Hijar Calanda: Teruel Torres Id Id. Samper de Calanda Valjunquera(1)	Bovina Ovina Id Id Caprina Porcina Cvina Id	37 19 37	1 265 3 81 62	34 114 169 96 37	1 * * * 12 22	231

(¹) Este ganado de Valjunquera fué vacuna lo en la última decena de noviembre con virus sensibilizado de Laboratorios Reunidos.

Zaragoza, 14 de abril de 1939. - Año de la Victoria. - El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de créditos 2.330. – Villarquemado

Listas de vocales de las Comisiones de Evaluación. 2.297.—Iglesuela del Cid. Altas y bajas en la contribución territorial.

2.370. - Torre de Arcas

Apéndice al amillaramiento.

2.301. Los Olmos (1940)

Padrón de habi a ites.

2.326. - Martin del Rio

2.299. - M. zquita de Jarque

Presupuesto municipal ordinario.

2.326. Martin del Rio

Recuento general de ganadería 2.301.—Los Olmos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2,325. - Ráfales 2.329.—Galve

Reparto general de utilidades.

2.327. - Monterde de Albarracín

2.332.—Fuentespalda

CAMAÑAS

Núm. 2.328.

Dyrante los días hábiles de este mes de abril se admitirán en la Secretaría de esta Cornoración las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y pagos de derechos reales a la Hacienda.

Camañas, 8 de abril de 1939. - Año de la Victoria. -El Alcalde, José Blasco.

CASTELLOTE

Núm. 2.361.

D. Aquilino Burgues Serrano, Alcalde-Presidente del Avuntamiento de la villa de Castellote;

Hago saber: Que aprobado por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial el plan de aprovechamientos para el año forestal 1938-39, el Avuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó la celebración de las subastas para la adjudicación de los que se mencionan a continuación:

El Pinar», monte núm. 103 b: Pastos para 1.100 reses lanares; tasación, 825 pesetas; gestión técnica, 101'25 pesetas; denósito necesario para tomar parte en la subasta, 41'25 pesetas.

«Fogañán», monte núm. 103 c: Pastos para 250 reses lanares; tasación, 187'50 pesetas; gestión técnica. 14'87 nosetas; depósito para tomar parte en la subasta. 9'37 pesetas.

*FI Pinar: y otros, monte núm. 103 d: Pastos para 350 reses lanares; tasación. 26250 pesetas; gestión técnica, 38'62 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 13'12 pesetas.

Las subastas de los mentados aprovechamientos tendrán lugar el día en que se cumplan los veintiún días hábiles en que aparezca este edicto en el dor ETÍN OFICIAL de la provincia, descontando el dia de su inserción, y las proposiciones para tomar parte en las mismas deberán presentarse en el modo v forma que determina la regla 4.ª del artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924. Dichos actos se celebrarán en estas Casas Con-

Castellote, 10 de abril de 1939 .-- Año de la Victoria. -El Alcalde, Aquilino Burgues.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 2.327.

D. Cesáreo Marco Martínez, Alcalde-Presidente del Avuntamiento nacional de Monterde de Albarracín; Hago saber: Que la nombrada Corporación de mi presidencia, en sesión celebra la el día 8 del mes actual acordó la destitución de empleo y sueldo de los funcionarios municipales cuyos nombres, apellidos y cargos a continuación se expresan:

Higinio Sáez Meléndez, Practicante titular. Claudio Hernández Doñate, Alguacil y voz pública. La destitución se acordó en virtud de exp diente, por estar el interesado incurso en las sanciones del Decreto núm. 103 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Los cargos que se les imputan serán contestados por los interesados por escrito o personándose en el

expediente en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Bole-TIN DETCIAL de la provincia de Zaragoza, medio a que se recurre por ignorar su actual paradero, advirtiéndoles que de no comparecer ni presentar sus descargos se considerará que reconocen la veracidad de los cargos que les son imputados, y el expediente seguirá sin su avenencia.

Monterde de Albarracín, 11 de abril de 1939.-Año de la Victoria. - El instructor: P. O., Juan Lozano.

LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 2.303.

Se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador municipal da esta población con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

El plazo del concurso es por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficiai, durante cuyo plazo podrá ser examinado el respectivo pliego. El premio de cobranza es el 5 por 100.

La Puebla de Hijar, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Pina.

RAFALES

Núm. 2.325.

Las traslaciones de dominio que tanto los vecinos como hacendados forasteros tengan que hacer en sus riquezas rústica y urbana podrán solicitarlo de la Secretaria del Ayuntamiento por todo el mes actual, por medio de instancia, y previa presentación de los documentos que acrediten la propiedad y pago de los derechos reales a la Hacienda.

Ráfales, 13 de abril de 1939. - Año de la Victoria.

El Alcalde, José Gómez.

URREA DE GAEN

Núm. 2.331.

Con arreglo a lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Pastos por un año en el monte denominado «Hoya del Moro», núm 121 D del Catálogo, para 400 reses tanares y 100 de cabrío; tasación 450 pesetas; gestión técnica, 124 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 22'50 pesetas. La subasta tendrá lugar a las diez horas del día que haga veinte a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el COLETÍN

rectal de la provincia, y en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Urrea de Gaén, 10 de abril de 1939.--Año de la Victoria. - El Alcalde, Francisco Atonje.

VILLALBA BAJA

Núm. 2.350.

Por aban lono del cargo se halla vacante la plaza de Mé lico titular de este partido, que lo componen Cuevas Labradas, Tortajada y Villaba Baja, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y por capitular lo que convenga con las Juntas facultativas, pagadas por trimestres vencidos.

La residencia del Profesor será Villalba Baja.

Las solicitu les y demás documentos se dirigirán como y donde ordena la legislación vigente del ramo. Villalba Baja, 12 de abril de 1939. – Año de la Victoria. –El Alcalde, Ignacio Garcia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.